



Contraloría del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Dirección General Jurídica
Exp. 713/2014-O

--- Guadalajara, Jalisco, 1° primero de junio del 2017, dos mil diecisiete. -----

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio 713/2014-O instaurado en contra del C. ALEJANDRO SALVADOR GORDIANO PINEDO, quien se desempeñó como Coordinador en la Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público del Estado (IPROVIPE), hoy Instituto Jalisciense de la Vivienda (IJALVI), de conformidad con los siguientes:-----

RESULTANDOS:

--- **PRIMERO.-** La presente causa tuvo su origen en razón de que el ex servidor público C. ALEJANDRO SALVADOR GORDIANO PINEDO incumplió con la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al faltar con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 958/DGJ/DATSP/2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, en ese entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, al que anexó la siguiente documentación: -----

--- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se infiere la baja del C. **ALEJANDRO SALVADOR GORDIANO PINEDO**, a partir del 15 de abril del 2013, dos mil trece, al cargo de Coordinador en la Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público del Estado (IPROVIPE), hoy Instituto Jalisciense de la Vivienda (IJALVI).-----

--- **SEGUNDO.-** Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 04 de septiembre del 2015, dos mil quince; determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del C. ALEJANDRO SALVADOR GORDIANO PINEDO, por faltar a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al MTRO. AVELINO BRAVO CACHO,


SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

GE
Av. Vallarta 1252
Col. Americana, CP. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx



Contraloría del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Dirección General Jurídica
Exp. 713/2014-O

Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído de misma fecha, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como copias simples de la documentación que sirvió de base para la integración del presente procedimiento y que ha quedado descrita en líneas que anteceden.-----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento del encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado el día 21 de octubre de 2015, como se advierte en la guía del Servicio Postal Mexicano número MN535953403MX; quien rindió su informe de contestación, ofreció y presentó pruebas en los plazos de 5 cinco y 15 quince días hábiles respectivamente, previstos en la fracción I del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, con fecha 07 de octubre de 2015, dos mil quince. -----

--- **TERCERO.-** Por otro lado, obra agregado también al presente sumario el oficio número IJALVI/1175/2015, suscrito por el Ing. Octavio Domingo González Padilla, en su carácter de Director General del Instituto Jalisciense de la Vivienda (IJALVI), a través del cual informa fecha de ingreso al servicio, grado académico y percepción económica; así mismo remite copia certificada del ultimo nombramiento, del **C. ALEJANDRO SALVADOR GORDIANO PINEDO.**-----

--- **CUARTO.-** Con fecha 11 de marzo del 2017, dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Contralora del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

Av. Vallarta 232
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx



Contraloría del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Dirección General Jurídica
Exp. 713/2014-O

CONSIDERANDOS

--- PRIMERO.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso h) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en correlación con lo dispuesto por el Artículo Primero, punto I, inciso a) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, así como 98 de la Ley de Responsabilidades en cita vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece.-----

--- SEGUNDO.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. ALEJANDRO SALVADOR GORDIANO PINEDO, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al faltar con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la referida Ley de Responsabilidades, dispositivos jurídicos que disponen:-----

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:


SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

96
Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

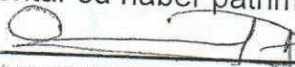


Contraloría del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Dirección General Jurídica
Exp. 713/2014-O

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que el C. **ALEJANDRO SALVADOR GORDIANO PINEDO**, el día 15 de abril del 2013, dos mil trece; causó baja al puesto que venía desempeñando Coordinador en la Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público del Estado (IPROVIPE), hoy Instituto Jalisciense de la Vivienda (IJALVI), como queda demostrado con los medios de cargo que se allegaron al sumario, como el formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, mismo que obra **agregado en actuaciones en copia certificada, donde se refiere la baja del C. ALEJANDRO SALVADOR GORDIANO PINEDO** al puesto de Coordinador, a partir del día 15 de abril del 2013, dos mil trece; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el C. **ALEJANDRO SALVADOR GORDIANO PINEDO** para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 15 de mayo del 2013, dos mil trece, sin que el mencionado hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser a través del formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>, sin embargo del escrito signado por el encausado se advierte que dio cumplimiento a la presentación de su declaración final de situación patrimonial, anexando copia simple del acuse de recibo con número de folio 201516693, documento al cual se le otorga valor indiciario de acuerdo a lo establecido por el artículo 260 del Código Adjetivo Penal del Estado de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, hecho que se corrobora con la consulta realizada al registro del Sistema WEBDESIPA a cargo de esta Contraloría del Estado, acreditándose que esta fue presentada el día 27 de octubre del 2015, dos mil quince, con lo que se demuestra plenamente el cumplimiento extemporáneo por parte de la encausada a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; consulta que se le otorga valor


SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

96
Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx



Contraloría del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Dirección General Jurídica
Exp. 713/2014-O

probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades antes citada.-----


--- Por lo que sobre esa base, se arriba a la conclusión de que si bien cierto, el **C. ALEJANDRO SALVADOR GORDIANO PINEDO** presentó su declaración final de situación patrimonial, no menos cierto es que lo anterior no lo exime de responsabilidad, ya que no dio cumplimiento con la obligación de presentar de manera oportuna con su haber patrimonial, esto es dentro del término legal de 30 días naturales, que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado Jalisco, contraviniendo con su conducta, lo establecido por el artículo 61 fracción XXVII de la citada Ley.-----

--- De ahí que la conducta que se le imputa, además de quebrantar los arábigos antes señalados, encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 98 de la Ley de referencia vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, que textualmente dice:-----

Artículo 98.- En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión".

--- Ahora bien, en cuanto a la manifestación del encausado en su informe de contestación a la imputación realizada en su contra, inherente a que conforme al artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, invoca la abstención de la sanción, es de señalar que resulta improcedente dicha petición en virtud que el numeral y ordenamiento jurídico invocado, prevé como requisito que a fin de que esta autoridad se abstenga de sancionarlo por una sola vez, se tendrá que tomar en cuenta:

- a) Siempre que se trate de hechos que no constituyan delito.
- b) Lo ameriten sus antecedentes en el servicio público.


SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

96
Av. Vallarta 1152
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx



Contraloría del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Dirección General Jurídica
Exp. 713/2014-O

- c) Que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Requisitos que en el caso concreto no se cumplen, pues al realizar la consulta al Libro anual de Sanciones Administrativas de esta Dependencia, se advierte 01 una sanción a su nombre y consistentes en AMONESTACIÓN POR ESCRITO, bajo número de expediente 357/06.12, con Adscripción en la Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público del Estado, fecha de resoluciones 15 de junio de 2012, por presentar con extemporaneidad su declaración inicial de situación patrimonial; por lo que acorde a lo anterior y no obstante que los hechos que se le imputan no constituyen un delito, y que no existe daño, el encausado si cuenta con una sanción previa tal y como se indicó con antelación es por lo que no procede su petición.-----

--- **TERCERO.-** Por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en contra del C. ALEJANDRO SALVADOR GORDIANO PINEDO, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de iniciar el presente procedimiento, en los términos siguientes:-----

--- **En cuanto a la fracción I como lo es la gravedad de la falta.-** En concepto de quien resuelve, se estima reviste gravedad, toda vez que el legislador estatal, previó que con objeto de transparentar los ingresos lícitamente obtenidos por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran objeto de revisión para evaluar la evolución patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos.-----

--- **Asimismo, al tener en consideración la fracción II como lo es la condición socioeconómica,** esta se considera de nivel medio, ya que por el cargo desempeñado como Coordinador, percibía un sueldo mensual por la suma de \$ 14,165.00 (catorce mil ciento sesenta y cinco pesos 00/100 M/N), como se desprende del informe de la autoridad, con número de oficio IJALVI/1175/2015, y descrito en el Resultando Tercero de esta Resolución.--

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

96
Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx



Contraloría del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

--- Por lo que respecta a la fracción III, como lo es el nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, del informe rendido por el Director General del Instituto Jalisciense de la Vivienda y señalado con antelación, se desprende que el encausado, su último grado de estudio fue el nivel de Licenciatura trunca, que ingresó al cargo de Coordinador con fecha 16 de julio de 2011, por lo que contaba con una antigüedad en dicho cargo, aproximadamente de 01 un años 11 meses, lo que le permitía distinguir la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial, que como deber le eran inherentes en el cargo desempeñado.-----

--- En cuanto a los medios de ejecución prevista en la fracción IV del dispositivo jurídico que nos ocupa, se desprende que no existió dolo o mala fe en la responsabilidad que se le atribuye.-----

--- En lo relativo a la fracción V del dispositivo y ordenamiento jurídico citado, el aludido ex servidor público cuenta con una sanción administrativa por haber incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración inicial de situación patrimonial, ésta consistente en Amonestación, registrada con número de expediente 357/06.12, con adscripción en la Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público del Estado (IPROVIPE), resolución de fecha 15 de junio de 2012. -----

--- En lo relativo a la fracción VI, se desprende que no existió daño o perjuicio al erario público.-----

--- Es por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa, sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos interpretados armónicamente, se impone en contra del C. ALEJANDRO SALVADOR GORDIANO PINEDO, quien se desempeñó Coordinador en la Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interes Público del Estado (IPROVIPE), hoy Instituto Jalisciense de la Vivienda (IJALVI), la sanción contenida en la fracción II del artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, siendo procedente asentar

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN



Contraloría del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Dirección General Jurídica
Exp. 713/2014-O

la misma en el libro de sanciones administrativas a cargo de esta Dependencia; debiendo notificar a la Entidad Publica donde prestó sus servicios el encausado, para los efectos legales a que haya lugar. -----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72 fracción II, 87, 93 fracción II inciso h) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en correlación con lo dispuesto por el Artículo Primero, punto I, inciso a) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, así como 98 de la Ley de Responsabilidades en cita vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece:-----

RESOLUTIVOS:

--- **PRIMERO.-** De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos Segundo y Tercero de esta resolución, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra del C. ALEJANDRO SALVADOR GORDIANO PINEDO, QUIEN SE DESEMPEÑÓ COORDINADOR EN LA INMOBILIARIA Y PROMOTORA DE VIVIENDA DE INTERES PÚBLICO DEL ESTADO (IPROVIPE), HOY INSTITUTO JALISCIENSE DE LA VIVIENDA (IJALVI), toda vez que infringió la obligación consignada en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, esto es en el término de 30 días naturales, establecido por el numeral 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades invocada; motivo por el cual, SE IMPONE EN CONTRA DEL C. ALEJANDRO SALVADOR GORDIANO PINEDO, LA SANCIÓN DE **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, contenida en la fracción II del artículo 72 de dicho ordenamiento jurídico.-----

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

ge
Av. Vallarta 252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx



Contraloría del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

--- **SEGUNDO.**- Notifíquese la presente resolución al encausado en el domicilio que de él se tenga registro, así como al Director General del Instituto Jalisciense de la Vivienda, indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha responsabilidad mediante acuerdo número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE JALISCO" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37, sección IV. -----

--- **TERCERO.** - Con fundamento en el artículo 8 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado. -----

--- **CUARTO.**- Gírese memorando a la Coordinación de Responsabilidad Patrimonial de esta Dependencia, con la finalidad de que se registre la presente determinación en el libro de sanciones administrativas, y una vez hecho lo anterior, archívese el presente como asunto concluido. -----

--- Así lo resolvió la suscrita titular de la Contraloría del Estado, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----


Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia


Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos


C. Acela Patricia Estrada-Casán.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo."


SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.